



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINIERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 0-3 NOV. 2008

VISTO	: la solicit	ud c	de la e	mpresa 1	TUBA	CER	O S.A.,	refe	r e nte a la	a fa	bricación de
tubos	trefilados	у	piezas	fundidas,	con	la	finalidad	de '	obtener	la	declaratoria
promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión											
y la concesión de diversos beneficios promocionales;											

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de tecnología que permitirá adecuar la producción de la empresa a los requisitos de la demanda;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al información evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;------

id

As. Nº 271

N.E.P.

2008/72307

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

----RESUELVE

- Una (1) recuperadora de arenas.



Un (1) conjunto de equipos incluyendo: enderezadora de tubos diez rodillos, juego de diez rodillos de repuesto, unidad de enfriamiento, indicadores de posición, instrumento de elevación hidráulico para rodillo de entrada, indicador de presión, adicional a los motores de frecuencia variable para control de velocidad. Cuarto de granallado.-----Espectómetro SpectroMax x (M).-----Non contact infrared thermometer.-----3º,- Otórgase a la empresa TUBACERO S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 199.134. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----4º.- Exonerase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 5.347.404, que será aplicable por un plazo de tres años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios el referido plazo máximo se de la declaratoria promocional. En este caso, incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de ocho años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa TUBACERO S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio

económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa											
deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el											
cumplimiento	de lo	s resultados	esperados	por el	proyecto	que	justificaron	el			
otorgamiento de los beneficios											

precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, secretaria de Estado Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos

SIRVASE CITAR

As. Nº 271

P. Bert

Bo.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-

/al

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República

Pere



The section of the section of